

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0200-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio litoral ecuatoriano, con aeronaves: CESSNA, modelos: C-26, Helicópteros Robinson R-44 y Bell 505, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo” en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE, mediante oficio No. VIK-12102021 de 26 de octubre de 2021, ingresado a la institución con registro Quipux No. DGAC-DSGE-2021-7124-E de la misma fecha, la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., solicita la renovación y modificación del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio ecuatoriano a fin de incluir el helicóptero Bell 505;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0832-M de 29 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5252-M de 05 de noviembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-2987-M de 05 de noviembre de 2021, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal informa que la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., revise costos, gastos y plan de inversión a fin de que genere una mejor rentabilidad con el fin de mejorar su situación económica;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5331-M de 09 de noviembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que las coberturas de seguros están vigentes hasta el 28 de marzo del 2022, por lo tanto, no existe objeción y puede continuar con la renovación y modificación del permiso de operación de la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2568-M de 26 de noviembre de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad recomendando continuar con el trámite de renovación y modificación de la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0437-M de 12 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que, verificado los requisitos legales aplicables a esta clase de servicio, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., y se incluya el helicóptero Bell Modelo 505 Series;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0958-M de 16 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: “ De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0200-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve y modifique el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio litoral ecuatoriano, con aeronaves: CESSNA, modelos: C-26, Helicópteros Robinson R-44 y Bell 505, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.;"

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona natural solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía PROTECCIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIKEMAN CÍA. LTDA., a quien en adelante se le llamará la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea dentro del territorio litoral ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave CESSNA, modelos: C206, Helicópteros Robinson R-44 y Bell 505, la que operará en aeropuertos, helipuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las nuevas

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0200-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

aeronaves ante la Dirección General de Aviación Civil en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 05 de enero de 2022.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Séptimo.- La Permisionaria" enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Octavo.- "La Permisionaria" brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Decimo.- "La Permisionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. Los contratos de seguros que garanticen la vida y gastos médicos de los tripulantes y de los acompañantes y de daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente,
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- "La Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0200-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Tercero.- El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0180-R de 10 de diciembre de 2019, posteriormente modificado con Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0057-R de 22 de junio de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

En lo que respecta a la inclusión de la aeronave entrará en vigor a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante

Señor Tecnólogo
Pablo Rubén Lomas Villarreal
Director de Seguridad Operacional, Subrogante

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspud
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0200-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2021

Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF